



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00453 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ACTIVO FINANCIERO AF S.A.S
<b>DEMANDADOS</b>	CARLOS ANDRÉS ZAPATA GALLEGO Y CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGO CASTAÑO
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado el requisito que motivó su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

No obstante, se advierte que, en el memorial comienza el apoderado de la parte demandante identificándose con el nombre de Claudia Elena Saldarriaga Henao y que el mismo fue remitido desde un correo electrónico que no corresponde al indicado en el poder, ni el acápite de notificaciones del apoderado de la parte demandante, por lo cual se requiere al mandatario de la parte ejecutante a fin de que en lo sucesivo se sirva allegar las comunicaciones desde la cuenta indicada para ello.

Precisado lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **ACTIVO FINANCIERO AF S.A.S** en contra de **CARLOS ANDRÉS ZAPATA GALLEGO Y CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGO CASTAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250'000.000)** por concepto de capital contenido en pagaré sin número allegado como base del recaudo; más los intereses de mora causados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al abogado DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA identificado con C.C 1.128.128.858 y T.P 312.0071 del C.S.J como apoderado de la parte demandante.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a fin de que, en lo sucesivo se sirva allegar las comunicaciones desde la cuenta indicada para ello tanto en el poder, como en el acápite de notificaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

6.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>013</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>1º de febrero de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8084e097772308780ad06d5048eac8f12e13e61082863f9699b3daf9070628**

Documento generado en 31/01/2024 09:17:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**